



documentación deberá presentarse debidamente autorizado por un ingeniero colegiado de la especialidad, habilitado a la fecha de presentación de la solicitud.

5. VISITA A INSTALACIONES

El Ministerio podrá efectuar visitas a las instalaciones de las estaciones a fin de recabar información sobre las pruebas que se viene realizando. El titular deberá otorgar al Ministerio todas las facilidades que sean necesarias para que ésta se realice en las mejores condiciones posibles, permitiendo la revisión de equipos y documentos, si fuera necesario.

6. INFORME

Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de vigencia de la asignación, se deberá remitir a la Dirección de Gestión un informe con los resultados de las pruebas efectuadas, en el que se señalará las ventajas, desventajas, inconvenientes presentados, resultados obtenidos y cualquier información relevante respecto del resultado de las referidas pruebas.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el Ministerio podrá requerir informes adicionales y/o una exposición a los administrados.

7. OBLIGACIONES

La asignación temporal para la realización de pruebas y demostraciones inherentes al servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre conlleva las siguientes obligaciones:

- 7.1 Efectuar el pago del canon que corresponda por el uso del espectro radioeléctrico, en aplicación del artículo 213° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificada por Decreto Supremo N° 040-2004-MTC y Decreto Supremo N° 030-2005-MTC.
- 7.2 No ocasionar interferencias perjudiciales a otras estaciones radioeléctricas.
- 7.3 Cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras afines, en lo que resulte aplicable.
- 7.4 Proporcionar la información que le solicite la Dirección de Gestión.
- 7.5 Otorgar al personal del Ministerio las facilidades para la realización de visitas a la respectiva estación, acorde con lo dispuesto en el numeral 5 de la presente Directiva.
- 7.6 Deberá tener en consideración los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión, así como lo dispuesto sobre el Horario Familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley y su Reglamento.
- 7.7 Instalar, realizar las pruebas y demostraciones de acuerdo a los términos, condiciones, plazos y características técnicas consignadas en la respectiva resolución de asignación temporal y de acuerdo con lo establecido en la presente Directiva.
- 7.8 Adoptar las medidas necesarias a fin que la estación cumpla con las Normas sobre Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes.
- 7.9 Para los términos y condiciones de las pruebas que no se definan en la resolución de asignación temporal, serán válidas las indicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para estos casos específicos.

29999-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 005-2007-MTC

Mediante Oficio N° 102-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 005-2007-MTC, publicado en la edición del día 22 de febrero de 2007.

En el Sexto considerando:

DICE:

"..., ya que el servicio del mismo se encuentra entregado en concesión al sector privado;"

DEBE DECIR:

"... ya que el servicio del mismo será entregado en concesión al sector privado;"

En el Artículo 4°.- Comisión de Transferencia.

DICE:

"..., integrada por tres (4) miembros, un (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ..."

DEBE DECIR:

"..., integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ..."

30030-1

VIVIENDA

Crean Programa "Agua para Todos"

DECRETO SUPREMO N° 006-2007-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, asimismo, precisa que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2002-VIVIENDA, el Proyecto Especial Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (PRONAP) se denomina "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento" - PARSSA, con autonomía técnica y administrativa;

Que, según Decreto Supremo N° 138-2002-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF hasta por la suma de US \$50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente, el Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR;

Que, por Decreto Supremo N° 031-2006-VIVIENDA se creó en el Ministerio de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, el Programa de Inversión Social en Saneamiento (INVERSAN) a fin que coordine y articule las necesidades del sector saneamiento;

Que, asimismo, según Decreto Supremo N° 025-2005-VIVIENDA se creó dentro del ámbito de responsabilidad de la Dirección Nacional de Saneamiento, la Unidad Técnica FONAVI, la cual tendrá como función la ejecución de las acciones técnicas administrativas y legales previstas en el artículo 4° de la Ley N° 28452;

Que, es necesario adecuar el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - PARSSA, creado por el Decreto Supremo N° 004-2002-VIVIENDA, la Unidad de Gestión del PRONASAR (UGP PRONASAR) constituida por Resolución Ministerial N° 109-2003-VIVIENDA, el Programa de Inversión Social en Saneamiento (INVERSAN), la Unidad Técnica FONAVI y los otros Proyectos y Programas de Saneamiento a los objetivos de la política para la reforma del Sector saneamiento que viene impulsando el Supremo Gobierno, con competencia e idoneidad institucional para actuar a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inc. 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inc. 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Programa "Agua para Todos"

Crease el Programa "Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con Recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y con otras entidades del Sector Público.

Dicho Programa integrará las acciones administrativas y otras que se requieran para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, de la Unidad de Gestión del PRONASAR, del Programa de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN, de la Unidad Técnica FONAVI, así como de otros Proyectos y Programas en materia de saneamiento, que se integren al Programa Agua para Todos a través de una Resolución Ministerial del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2°.- De la Unidad Ejecutora

El referido Programa es parte de la Unidad Ejecutora 004 "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA" del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora que se denominará, en adelante, "Programa Agua para Todos. Asimismo, todas las referencias al "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA", corresponderán a la Unidad Ejecutora 004 "Programa Agua para Todos".

Artículo 3°.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará mediante Resolución Ministerial el Manual de Operaciones del Programa Agua para Todos.

Artículo 4°.- Modificaciones Presupuestarias.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda autorizada a realizar la Modificaciones Presupuestarias necesarias como consecuencia de la aplicación del presente dispositivo, estableciéndose como fecha de corte el 28 de febrero del presente año.

Artículo 5°.- Medidas complementarias

Mediante Resolución Ministerial del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Ministerio de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

30029-6

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe